

ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS CONCESIONADOS Y PERMISIONADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.*

**DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54 Y 55 FRACCIONES VI, XXVIII, XL, XLIV Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 FRACCIÓN II, 7.5 FRACCIONES I INCISO A) Y C) Y III, 7.14, 7.16, 7.20, 7.22, 7.24, 7.26 FRACCIONES I, IV, VIII, XI, XIII Y XXIII, 7.32, 7.33 FRACCIÓN I, 7.35 FRACCIONES XI, XIII Y XV, Y 7.36 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 4, 16 FRACCIONES I, II, III, V, VII, VIII Y IX, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 99 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 5, 7 FRACCIONES I, XVI, XVII, L, LX Y LXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”, establece como uno de sus objetivos la movilidad segura y de calidad.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación y actualización permanente de su marco jurídico de actuación, aprovechando las oportunidades de mejora, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, tiene por objeto regular el transporte público, el cual establece que la Secretaría de Movilidad, es a quien le corresponden, entre otras atribuciones, las relativas al transporte público de pasajeros, el cual se clasifica en colectivo, masivo de alta capacidad, individual y especializado.

Que el 25 de marzo de 2002, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, con el objeto de regular el servicio público de transporte y los que le son conexos.

Que el 21 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 264, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la cual cuenta entre sus objetivos, el establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la administración pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México. Que el artículo 2, fracción LXXII de la Ley referida en el párrafo anterior, define a la norma técnica como al documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público.

Que el artículo 32 de la citada Ley, establece que el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad que determine la norma técnica, así como que los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte tengan una vida útil de 10 años contados a partir del año modelo, sin embargo, dicha medida puede limitar la prestación y continuidad del servicio público de transporte cuando existan situaciones excepcionales que hayan afectado la prestación del servicio.

Que el 6 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se Adiciona un segundo párrafo al artículo 99 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, con el objeto de extender la vida útil de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, previa aprobación del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, hasta por trece años contados a partir del año modelo, cuando hayan acontecido hechos o situaciones de emergencia, contingencia o desastres que afectaron directamente la prestación del servicio público.

Que en su Segunda Reunión Ordinaria, el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, celebrada el 28 de marzo de 2025, aprobó la RECOMENDACIÓN VINCULANTE EN RELACIÓN CON EL “ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES” EN EL PROCESO DE TRÁMITES DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, misma que tiene por objeto incidir en que el Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, acate la normatividad aplicable en los trámites de continuidad que realicen las personas titulares de concesiones de transporte público, sin solicitar para ello requisitos adicionales a los que se establecen en el Acuerdo de continuidad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS CONCESIONADOS Y PERMISIONADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**ÚNICO.** Se autoriza, en términos del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, hasta el quince de diciembre de dos mil veinticinco, la extensión de la vida útil de los vehículos concesionados y permisionados para la prestación el servicio de transporte público, hasta por trece años contados a partir del año modelo; con la finalidad de regularizar y ordenar, la prestación del mismo en la entidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2025.

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento, podrán ser resueltos de conformidad con este Acuerdo, siempre y cuando, dicha aplicación resulte más beneficiosa para el contribuyente.

**CUARTO.** Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.**